



NUMERO: (993)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "LOMUCIA COMPAÑIA LIMITADA".-

CUANTIA: \$ 400,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de septiembre del año dos mil, ante mí, **ABOGADA MONICA GARCIA DE GUERRA**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores **MARIA MARIANITA MURILLO**, de estado civil casada, de ocupación estudiante, **ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **JORGE LUIS LOOR MURILLO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, y, **SANDRA DOLORES LOOR MURILLO**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "LOMUCIA CIA LTDA."**, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR**

Mónica García de Guerra
**NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI**

NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Comercio, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la constitución de la compañía, por sus propios derechos, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, la señora **MARIA MARIANITA MURILLO GILCES**, de cuarenta años de edad, estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; el señor **ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO**, de diecinueve años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, estudiante, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; el señor **JORGE LUIS LOOR MURILLO**, de dieciocho años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, de nacionalidad ecuatoriano; y, la señorita **SANDRA DOLORES LOOR MURILLO**, de diecisiete años de edad, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, y legalmente autorizada para comparecer a este acto ya que se encuentra legalmente emancipada conforme lo justifica con la Escritura Publica y Sentencia de aceptación de emancipación dictada por el Juez Civil del cantón Rocafuerte que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Por lo tanto, todos civilmente capaces para la celebración de este acto. **SEGUNDA.-** El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía será al tenor siguiente: **CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Objeto, domicilio y plazo. TITULO UNICO. Artículo primero. Nombre:** Se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **LOMUCIA**



COMPANIA LIMITADA. Artículo segundo. Objeto: El objeto principal de la compañía será dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de aceites y más lubricantes existentes en el mercado para el uso de maquinaria automotriz, agrícola e industrial; a la compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de rulimanes, retenedores, bandas, filtros de aceites, baterías para uso de maquinaria automotriz, agrícola e industrial; a la compra y venta al por mayor y al detalle de bujías, líquidos de frenos para carros y maquinarias; y en general toda clase de repuestos y accesorios para maquinaria agrícola, artesanal, automotriz e industrial en general que demande el mercado; para lo cual la compañía podrá crear agencias, obtener representaciones, celebrar acuerdos, contratos, y convenios puntuales a corto o largo plazo según los requerimientos del mercado con entidades nacionales e internacionales; realizar inversiones, importar directamente o formar parte con otras compañías nacionales e internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas. Para este efecto, y el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas. Artículo Tercero. DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio en el cantón Portoviejo, parroquia Andrés de Vera, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, agencias o sucursales dentro o fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. Artículo Cuarto. PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de

Ab. Mónica García de Guerra

NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

la fecha en que la escritura pública de constitución se inscriba en el registro mercantil. **Capítulo Segundo. Del Capital social, patrimonio, aportaciones y socios. Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una, pagadas en el cincuenta por ciento, en la forma y proporciones que se detallan en la cláusula tercera de este instrumento. **Artículo Sexto. Certificados:** La compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados no negociables de aportación, suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes estén haciendo sus veces. **Artículo Séptimo. Aumento o disminución del Capital:** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o también disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen, cuando menos, la mitad más uno del capital social. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. **Artículo Octavo. Ejercicio de Derechos:** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios la representación de la misma deberá ejercer una sola persona designada por todos ellos. La presentación del certificado de aportación es el único comprobante que acredite para el ejercicio de los derechos sociales. **Artículo Noveno. Destrucción o pérdida de los certificados:** Si un certificado de aportación se extraviare



o destruyere, la compañía podrá anular el título, previo la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el país domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al socio. Artículo Décimo. Representación de los Socios: Todo socio podrá concurrir a las juntas generales personalmente o por medio del representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general. Artículo Décimo Primero. Venta o cesión de participaciones: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo lo que determina la Ley de Compañías. Capítulo Tercero. De la Administración y representación legal. Título Primero. De la organización en general. Artículo décimo segundo.- Organismos y funcionarios: La administración de la Compañía corresponde: a) A la Junta General; b) Al Presidente; c) Al Gerente; y, d) Al Subgerente. Artículo décimo tercero. Integración de la Junta General: La Junta General de socios está integrada por los socios de la Compañía; es la suprema autoridad y en consecuencia de las decisiones que ella tome de conformidad con este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta. Artículo décimo cuarto. De las Juntas Generales: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del administrador o del

M. Tercera
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por simple carta. Además, es aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo décimo quinto. Quórum: Se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Artículo décimo sexto. Dignatarios de las Juntas: Las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cualquiera que sea su naturaleza serán presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. En su falta se nombrará un Presidente y un Secretario Ad-hoc. Artículo décimo séptimo. Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios. a) Designar por elección al Presidente, al Gerente y al Subgerente; b) Elegir un fiscalizador; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Gerente; d) Conocer los informes que se presenten; e) Disponer el reparto de utilidades; Determinar las cuentas que deben deducirse de estos por amortización de máquinas, muebles, etc.; Y separar lo que corresponde para la formación del fondo de reserva anual y después fijar los dividendos de las aportaciones; f) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando lo crea conveniente a la marcha de la compañía; g) Acordar el



aumento, disminución o reintegro del capital social y el establecimiento de agencias o sucursales; h) Acordar la liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir la existencia de la misma; i) Elegir al liquidador o liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. Título tercero. Del Presidente. Artículo décimo octavo. Condición y Reemplazo: El presidente debe tener la calidad de socio de la compañía en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente o Subgerente, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta. Si la falta es definitiva los funcionarios antes expresados reemplazarán al Presidente hasta que la Junta General de Socios elija al titular. Artículo Décimo noveno. Atribuciones y Reemplazo: Corresponde al Presidente, presidir las Juntas de Socios, Ordinarias o Extraordinarias; suscribir los certificados de aportación de la Compañía; suscribir por si solo contratos que representen obligaciones de cualquier índole; girar, aceptar o endosar letras de cambio, pagarés y más documentos de créditos; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía; Firmar cheques sobre la misma; Endosar, depositar o cobrar cheques, libranzas o títulos de cualquier naturaleza; representar judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía. Título Cuarto.- Del Gerente y Subgerente: Artículo Vigésimo. Condición y Reemplazo del Gerente: El Gerente puede tener o no la calidad de Socio de la Compañía y en su falta o ausencia será reemplazado por el Subgerente. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones y Deberes del Gerente: Corresponde al

4. puesto
 Ab. Mónica García de Guerra
 NOTARIA PUBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - MANABI

Gerente, actuando conjuntamente con el Subgerente, reemplazar al Presidente de la Compañía, ejercitando todas las atribuciones establecidas en el artículo decimonoveno. Además podrá, con autorización del presidente, firmar contratos, facturas, hacer gestiones relacionadas con la importación de las Aduanas de la República o en cualquier otro organismo público; Adquirir materiales, bienes, muebles, implementos y más útiles necesarios a la Compañía; Nombrar al personal de empleados y trabajadores fijándoles los sueldos que consten en el presupuesto general que deberá ser elaborado anualmente de mutuo acuerdo con el presidente de la Compañía; Actuar como Secretario en las Juntas Generales. **Artículo vigésimo Segundo. Del Subgerente:** El Subgerente podrá tener o no la calidad de socio de la Compañía. Le corresponde remplazar al gerente en caso de ausencia o falta y actuando conjuntamente con el mismo, reemplazar al Presidente. El presidente fijará las otras labores específicas que deben desempeñar por sí solo el Subgerente. **Capítulo Cuarto.- De los Fiscalizadores:** **Título Unico. Artículo Vigésimo Tercero. Condiciones:** La Junta General de Socios nombrará un fiscalizador principal y otro suplente para que ejerzan las funciones que las leyes les señalan en relación como la contabilidad de la Compañía; durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto. Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes de los Fiscalizadores: revisar los libros de contabilidad de la Compañía, el inventario y los balances anuales y presentar a la Junta General de Socios, si así lo desean, un informe detallado sobre dichos exámenes. **Capítulo**



Quinto.- Disposiciones Generales. Título Unico: Artículo Vigésimo Quinto. Legitimación de personería: Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen copias de sus nombramientos suscritos por la persona o personas a quienes correspondan con los requisitos determinados en la ley. Artículo Vigésimo Sexto. Liquidadores: Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la misma, ésta correrá a cargo del Presidente en ejercicio hasta el momento en que se produjera la situación de liquidar. Artículo Vigésimo séptimo. Prorrogação de Funciones: Mientras la Junta General de Socios no designe el funcionario que deba reemplazar a los que cesen por haber vencido su período salvo el caso de destitución, ningún funcionario o empleados de la Compañía podrá separarse de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Octavo. Periodos Completos: Todo funcionario o empleado que hubiere sido designado cuando el período de duración de su cargo estuviere ya comenzando, ejercerá dichas funciones únicamente hasta la terminación normal del período o del reemplazo legal de modo que los nombramientos se verifiquen en la época en que corresponda hacerlo de conformidad con el Estatuto. Artículo Vigésimo Noveno. Caso de Empate: Si en las Juntas Generales de Socios se produjera empate en cualquier votación, el asunto quedará diferido para la reunión siguiente y si volviera a empatarse en la próxima se considerará negada la moción. Sin embargo cuando el empate se produjera en la elección de cualquiera de los

Mónica
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

dignatarios no habrá que esperar hasta una próxima junta, sino que en la misma se resolverá la elección por suerte.

Artículo Trigésimo. Período de Duración de los Funcionarios: Todos los Funcionarios de que trata este Estatuto durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, salvo que la Junta General de Socios resolviera, al designarlos, limitar o restringir este periodo, para cuyo caso deberá reformarse el Estatuto de la Compañía excepto en el caso de los fiscalizadores que durarán en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Artículo Trigésimo Primero. Mayoría para Resoluciones: Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos.

TERCERA.- Capital Social: El capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: La señora María Murillo Gilces, ha suscrito trescientas cuarenta acciones de un dólar cada uno, habiendo pagado la mitad de las mismas; esto es, ciento setenta dólares; el señor Loor Murillo Angel Leonidas ha suscrito veinte acciones, de un dólar cada una, habiendo pagado la mitad; esto es, diez dólares; Loor Murillo Jorge Luis, ha suscrito veinte acciones, de un dólar cada uno, habiendo pagado la mitad; esto es, diez dólares; la señorita Loor Murillo Sandra Dolores ha suscrito veinte acciones, de un dólar cada uno, habiendo pagado la mitad, esto es, diez dólares. El aporte de efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco Continental según comprobante certificado de deposito número cero cero cuatro nueve quión cero cero, de fecha septiembre once del dos

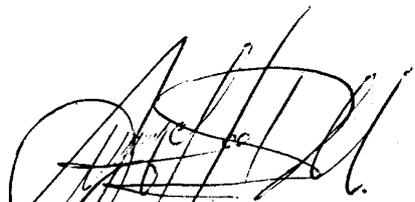


mil. de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura. El saldo no pagado de la suscripción de los socios será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Quedan autorizados la señora María Murillo Gilces, para que convoque a la primera Junta General de Socios y asignar sus administradores; e igualmente, para que a través de la abogada Janeth Mejia de Intriago realice todos los tramites tendentes a cumplir los requisitos que sean necesarios para la legal constitucion de la Compañia. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás clausulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. (Firmado) ABOGADA JANETH ELIZABETH MEJIA CHANCAY. Matrícula número Trescientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. ASI MISMO yo, la Notaria examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones estas que no concurren en el presente acto - contrato. I. leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

...OTORGÓ...

Mónica
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

MARIA MARIANITA MURILLO
C.C.No. 130371932-0



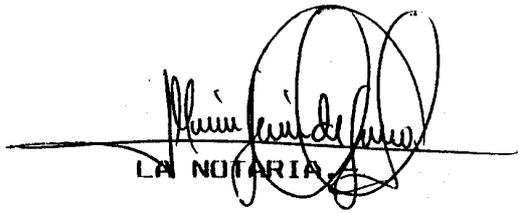
ANGEL LEONIDAS LOOR MURILLO
C.C.No. 130737658-0



JORGE LUIS LOOR MURILLO
C.C.No. 130737657-2

Sandra Loor

SANDRA DULORES LOOR MURILLO
C.C.No. 130737656-4


LA NOTARIA

SE OTORGO...

PASA A LA ULTIMA PAGINA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SIETE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501678

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA DE INTRIAGO JANETH

Fecha Reservación: 31/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LOOR MURILLO CIA.LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- LOMUCIA CIA.LTDA
Aprobado
- 3.- LUBACIA CIA.LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/11/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO


Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

**BANCO
CONTINENTAL**



Portoviejo, septiembre 11 de 2000

No-0049-00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

LOMUCIA CIA. LTDA.

Abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1.- MARIA MURILLO GILCES	S 170.00
2.- ANGEL LOOR MURILLO	10.00
3.- JORGE LUIS LOOR MURILLO	10.00
4.- SANDRA LOOR MURILLO	10.00
TOTAL	S 200.00

En consecuencia, el total de la aprobación es de: DOSCIENTOS DOLARES .- Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción , es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

Tras (3) H
COHO



EMANCIPACION VOLUNTARIA QUE HACEN LOS CONYUGES SEÑORES:
LIMBER LEONIDAS LOOR REINA Y DOÑA MARIA MARIANITA
MURILLO, A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ADULTOS: JORGE LUIS
LOOR MURILLO Y SANDRA DOLORES LOOR MURILLO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

NUMERO: 0938-A.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día jueves once de mayo del dos mil; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo del Cantón, comparecen los cónyuges señores: **LIMBER LEONIDAS LOOR REINA** y doña **MARIA MARIANITA MURILLO**; por sus propios derechos; ciudadanos ecuatorianos; mayores de edad; de estado civil casados entre sí; domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; portadores de sus cédulas de ciudadanía, las mismas que fueron presentadas y devueltas; idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien enterados, por mí el Notario, de la naturaleza y efectos de este Acto de Emancipación Voluntaria que hacen libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de EMANCIPACION VOLUNTARIA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura, por una parte, los cónyuges: **LIMBER LEONIDAS LOOR REINA** y doña **MARIA MARIANITA MURILLO**, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, de profesión comerciantes, que el lo sucesivo se

U. del
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABÍ
NOTARIO FMO.



los podrá llamar simplemente emancipantes; y, por la otra parte, los menores adultos JORGE LUIS LOOR MURILLO Y SANDRA DOLORES LOOR MURILLO, que en lo posterior se los podrá llamar simplemente emancipados.- **SEGUNDA: EMANCIPACION.-** Los cónyuges LIMBER LEONIDAS LOOR REINA Y MARIA MARIANITA MURILLO, declaran, por medio de esta escritura pública, que es su deseo el emancipar voluntariamente a sus hijos menores adultos: JORGE LUIS LOOR MURILLO y SANDRA DOLORES LOOR MURILLO, dando fin con ello a la patria potestad; en consecuencia, declaran emancipados a sus expresados hijos, para que puedan ejercer y celebrar legalmente todo acto o contrato que por su minoría de edad les estaba prohibido de conformidad con la Ley.- **TERCERA: ACEPTACION.-** Los menores adultos: JORGE LUIS LOOR MURILLO y SANDRA DOLORES LOOR MURILLO, declara: Que aceptan a emancipación voluntaria que hacen a su favor sus padres los señores: LIMBER LEONIDAS LOOR REINA y doña MARIA MARIANITA MURILLO, por convenir a sus intereses, expresando, su agradecimiento por este acto que pone fin a la patria potestad.- Usted, señor Notario, sirvase insertar al presente instrumento las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este acto escriturario.- (firmado) Abogada Janeth Mejía de Intriago, matrícula número trescientos once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con los documentos anexos, para que surta todos los efectos legales

Cucho (H)



declarados en ella.- Se agrega: Copia del Certificado de la Partida de Matrimonio de los Emancipantes, y Certificado de la Partida de Nacimiento del menor Emancipado.- Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público queda fe.-

(firmado) LIMBER LEONIDAS LOOR REINA.- (firmado) MARIA MARIANITA MURILLO.- (firmado) JORGE LUIS LOOR MURILLO.- (firmado) SANDRA DOLORES LOOR MURILLO.- (firmado) Abogado Luis Dueñas Falconí; Notario Séptimo de Portoviejo.- Hay un sello que dice: Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo, Portoviejo, Manabí, Ecuador.....

Mónica García de Guerra
 Ab. Mónica García de Guerra
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - MANABI

Luis Dueñas Falconí
 Ab. Luis Dueñas Falconí
 NOTARIO 7MO.



DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE AGREGAN A ESTA ESCRITURA:



Cinco (5) DIEZ



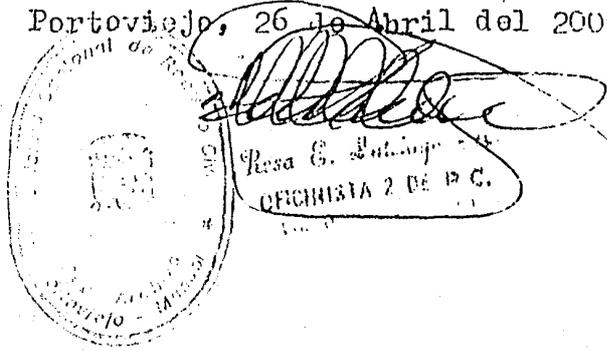
EN FE QUE ESTA FOLIOGRAFIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO. PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SÉPTIMO DE PORTOVIEJO

CERTIFICADO:

Que en el tomo décimo de nacimientos del año 1982, página # 89, acta # 4176, se halla inscrito el nacimiento de JORGE LUIS LOOR MURILLO, hijo de LAMBER LEONIDAS LOOR ROSA y de MARIA MARIANITA MURILLO (Ecuatorianos) nacido en PORTOVIEJO el veintidos (22) de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1982). inscrito el 7 de Octubre de 1982.

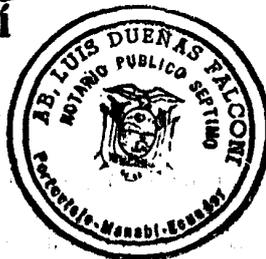
Portoviejo, 26 de Abril del 2000



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN TRES FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBL. TERCERA - *Mónica García de Guerra*
PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SÉPTIMO
DE PORTOVIEJO



CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE EMANCIPACION VOLUNTARIA, QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO CIENTO TRECE (113) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 18.-

PORTOVIEJO, 16 DE MAYO DEL 2000

LA REGISTRADORA,

Martha Mera

ESPACIO EN BLANCO



COPIA CERTIFICADA EN EL JUICIO SUARIO QUE SIGUIERE LIMBER LEONIDAS LOOR REYNA Y MARIA MARIANITA MURILLO.-----ONCE-----

Rocafuerte, Julio 24 del 2.000, las 9H00

ESTOS.- Los cónyuges Limber Leonidas Loor Reyna y María Marianita Murillo, comparecen al Juzgado acompañando el primer testimonio de una Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Portoviejo, Abogado Luis Dueñas Falconi el 12 de Mayo del 2.000, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Portoviejo, el día 16 de Mayo del 2.000, por medio del cual, apoyados en el artículo 747 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 327 del Código Civil, declaran emancipados en forma voluntaria a sus hijos Jorge Luis Loor Murillo y Sandra Dolores Loor Murillo, estos, a su vez, aceptan en el mismo instrumento su emancipación. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Los peticionarios han cumplido con las exigencias de ley, esto es han otorgado Escritura Pública, mientras que los menores adultos consienten en su emancipación, por lo que su trámite es el legal. SEGUNDO.- Con los testimonios de los señores Darwin Alexander Bravo Pico y Ramón Jacinto Menéndez Alcívar, se ha justificado plenamente la utilidad que reporta a dichos menores la emancipación voluntaria, ya que ellos serán de beneficio puesto que podrán dedicarse independientemente a sus negocios propios y eventualmente ser socios de una Compañía Comercial; TERCERO.- Los señores Presidente del H. Tribunal de Menores Primero de Manabí, y Señor Agente Fiscal Séptimo de lo Penal de Manabí han emitido sus dictámenes favorables a la emancipación voluntaria de los menores adultos, las mismas que obran a fojas quince de los autos. Con las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" autoriza y aprueba la emancipación voluntaria que hacen los cónyuges señores LIMBER LEONIDAS LOOR REYNA Y MARIA MARIANITA MURILLO a favor de sus hijos JORGE LUIS LOOR MURILLO Y SANDRA DOLORES LOOR MURILLO. Publíquese esta sentencia en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por una sola vez, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil. Firmo Licenciada Edith Vélez Espinoza de Martínez, SECRETARIA DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI. RAZON: Siento por tal que la sentencia que antecede queda legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la ley en esta fecha. Rocafuerte, Agosto quince del año dos mil. Firma Licenciada Edith Vélez Espinoza de Martínez SECRETARIA DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI. Certifico que estas copias certificadas son iguales a sus originales las mismas que se encuentran en los archivos de este Juzgado y a las cuales me remitiré en casos necesarios.

Rocafuerte, Agosto 15 del 2.000

[Handwritten signature]

Edith Vélez E.
Secretaria Décimo Cuarto
Juzgado de Rocafuerte

[Handwritten signature]

Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI

ESTAS... LA... FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

Ab. Mónica García de Guerra u

...ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
NUMERO DE ONCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
LA NOTARIA.- u

Mónica García de Guerra
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00-P-DIC
00248 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO
A. INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA TREINTA
DE OCTUBRE DEL DOS MIL, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
«LOMUCIA COMPANIA LIMITADA», DE LO QUE RESUELVE EN EL
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA
LOMUCIA CIA. LTDA. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS
TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO
DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL A DE LA PRESENTE
RESOLUCION. PORTOVIEJO, NOVIEMBRE 15 DEL 2000.- LA
NOTARIA.- u

Mónica García de Guerra
Ab. Mónica García de Guerra
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - MANABI



CERTI-

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-P-DIC-00240,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS
MIL, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DENOMINADA LOMUCIA CIA.LTDA., BAJO EL NUMERO
CUARENTA Y SIETE (47) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANDTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 14 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejena
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 14 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejena
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

